



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>24/09/2020</b>
EIXIDA NÚM. <b>23622</b>

Ayuntamiento de Castellón de la Plana  
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Pl. Major, s/n  
Castellón de la Plana - 12001 (Castellón)

=====  
Ref. queja núm. 2001194  
=====

**Asunto: Conexión de vivienda a red de alcantarillado.**

Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

### **1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.**

Con fecha 24 de abril de 2020 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), con DNI (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que es propietaria de una vivienda unifamiliar sita en Camino Fileta nº. 249 - Grao de Castellón, que no tiene acceso a la red de alcantarillado y tratamiento de residuos. Asimismo, señalaba que el punto de conexión a la red de alcantarillado se encuentra a 300 metros de su vivienda.

Dada esta situación, la interesada señalaba que en fecha 25 de octubre de 2019 presentó un escrito ante esa administración, exponiendo esta situación y solicitando que se realizasen las actuaciones precisas para permitir la conexión de su vivienda a la red de alcantarillado.

La presentación de dicho escrito dio lugar a la apertura del expediente referenciado con el número 45613/2019.

La promotora del expediente exponía que, a pesar del tiempo transcurrido, no había obtenido una solución al problema expuesto, procediéndose a la conexión de su vivienda a la red de alcantarillado, tal y como viene pidiendo, motivo por el que instó la intervención de Síndic de Greuges.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 24/09/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Castellón de la Plana en fecha 5 de mayo de 2020.

Con fecha 9 de junio de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Institución la comunicación remitida por la citada administración, en la que se remitía copia del informe elaborado al efecto por la jefa de Sección Ordenación y Gestión Urbanística y Territorio el Ayuntamiento de Castellón; en dicho informe se exponía, entre otras cuestiones:

*«Tanto en el Plan Especial de la Marjalería como en el planeamiento que se encuentra en fase de tramitación, los terrenos de la parcela están clasificados como suelo urbano e incluidos en un plan de reforma interior (PRI), que determinará la ordenación pormenorizada del ámbito.*

*El objetivo de estos planes es regularizar toda una serie de edificaciones existentes que han surgido al margen de la legalidad urbanística y de cualquier proceso normalizado de urbanización.*

*El PRI delimita una superficie de terrenos (parcelas) que forman parte de un ámbito cuyo desarrollo y urbanización se realizará mediante un procedimiento conjunto (que a fecha de hoy no se ha iniciado), de modo que todos los propietarios participen en el reparto de cargas y beneficios. Dicho procedimiento conlleva la redacción del proyecto de urbanización de todo el ámbito, teniendo en cuenta la ordenación propuesta por el PRI, que definirá las obras e infraestructuras necesarias (pavimentación de vía, encintado de acera, alumbrado público, conexión con las redes generales, etc.) para que las parcelas se conviertan en solares y puedan ser edificadas.*

*En el caso que nos ocupa, la parcela se encuentra edificada sin haber adquirido la condición de solar, puesto que está incluida en el ámbito de un plan de reforma interior y hasta que no se desarrolle el ámbito no adquirirá dicha condición.»*

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

## **2.- Fundamentación legal.**

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Partiendo de los hechos que se contienen en los documentos que integran el expediente de queja, esta Institución no puede dejar de recordar que el servicio de alcantarillado constituye un servicio de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que el mismo resulta indispensable para garantizar el derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución Española y art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Por su parte, el artículo 18.1.g) de la mencionada Ley 7/1985 dispone que los vecinos tienen derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como sucede en este caso.

### 3.- Consideraciones a la Administración

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución (art. 47) y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Castellón de la Plana** que impulse el procedimiento para redactar, aprobar y ejecutar un proyecto de urbanización que permita la prestación del servicio público de alcantarillado (así como los demás servicios de prestación obligatoria para esa administración) en el ámbito de referencia, en el sentido solicitado por la interesada.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana